

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL ALAPE
Radicación: 2023-00018-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a MIGUEL ANGEL ALAPE que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$840.672) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213861040, más el valor de los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 16 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago.

2. ORDENAR a MIGUEL ANGEL ALAPE que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1 SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$7.999.080) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007196, más el valor de los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 17 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago.

2.2 UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.404.722) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorio desde el 23 de junio de 2021 hasta el 16 de enero de 2023.

3. ORDENAR a **MIGUEL ANGEL ALAPE** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1 CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.994.785) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007539, más el valor de los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 17 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago.

3.2 OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$876.592) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorio desde el 05 de Noviembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2023.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a el Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta la **autorización** efectuada a la señora **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON** y el señor **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL ALAPE
Radicación: 2023-00018-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que ostenta el demandado **MIGUEL ANGEL ALAPE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.276.396, depositado en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S y de los que vaya depositando en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de Neiva Huila, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$27.470.939.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ